

DECRETO 149/2001, de 24 de mayo de 2001, por el que se crean las Escuelas de Educación Infantil cuya titularidad corresponde a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Durante décadas las Guarderías infantiles han contribuido eficazmente al desarrollo de la Comunidad de Castilla y León, constituyéndose en instrumentos de asistencia social, prestando los servicios más elementales a la primera edad sin olvidar los aspectos pedagógicos.

La carencia en el sistema educativo anterior de una configuración de etapa educativa del tramo previo al de la escolarización obligatoria, no impidió sin embargo la evolución funcional de las Guarderías desde una concepción predominantemente asistencial, de guarda y crianza de los menores, hacia un servicio de atención integral a la infancia, desarrollando para ello actividades que propiciaban su desarrollo global y facilitaban el posterior acceso de los menores al sistema de enseñanzas regladas, adaptándose en definitiva a los servicios que ya entonces la sociedad demandaba.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León consciente de las nuevas necesidades que se estaban planteando respecto a la adecuada atención a la infancia en estos centros, procedió a la transformación funcional de las Guarderías dependientes de la Junta de Castilla y León, mediante la Orden de 10 de mayo de 1989 de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, sin perjuicio de que siguieran manteniendo su carácter de servicio social.

En la actualidad, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo configura un sistema educativo global y establece en su régimen general de enseñanzas la etapa de educación infantil que comprende hasta los seis años, siendo la finalidad de esta etapa educativa contribuir al desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los niños. La educación infantil comprende dos ciclos, extendiéndose el primer ciclo hasta los tres años de edad, lo que obliga a que los centros que atienden a estos menores dispongan de profesionales con la debida cualificación y cumplan los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de julio, dejando de tener estos centros carácter asistencial, para pasar a ser centros educativos, denominados en lo sucesivo Escuelas de educación infantil.

Iniciada la adecuación de los centros de educación infantil de titularidad de la Junta de Castilla y León a las exigencias de la nueva ordenación del sistema educativo mediante Decreto 172/1996, de 4 de julio, por el que se traspasaron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios relativos a los mismos, la total asunción de competencias de la Comunidad de Castilla y León en materia de enseñanza no universitaria, posibilita finalizar el proceso de transformación de estos centros mediante su creación jurídica como Escuelas de Educación Infantil.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo

establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 24 de mayo de 2001

DISPONGO:

Primero.- Creación de centros. Se crean las Escuelas de Educación Infantil que se relacionan en el Anexo al presente Decreto, por transformación de los centros de educación infantil cuyas funciones y servicios fueron traspasados a la Consejería de Educación y Cultura, mediante Decreto 172/1996, de 4 de julio.

Segundo.- Puesta en funcionamiento de los centros creados. Las Escuelas Infantiles creadas en este Decreto entrarán en funcionamiento en el curso 2001/2002, previa la oportuna Orden de puesta en funcionamiento.

Tercero.- Responsables de los centros. Los Responsables de los centros de educación infantil que a la entrada en vigor de este Decreto estén desempeñando sus funciones en los centros transformados, las seguirán desempeñando en las Escuelas de Educación Infantil, hasta la aprobación por la Administración educativa de la normativa reglamentaria que determine los órganos de gobierno de estos centros.

Cuarto.- 4.1.- Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

4.2.- El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Valladolid, a 24 de mayo de 2001

El Presidente de la Junta
de Castilla y León
Juan Vicente Herrera Campo

El Consejero de Educación y Cultura
Tomás Villanueva Rodríguez

ANEXO

DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	LOCALIDAD	PROVINCIA
CAMPO DEL HABANERO LA CACHARRA	ÁVILA ÁVILA	ÁVILA
SANTA TERESA-ARCO IRIS LA GARZA SANTA MARIA LA MAYOR NTRA. SRA. DE ALTAMIRA	ARANDA DE DUERO BURGOS BURGOS MIRANDA DE EBRO	BURGOS
LA INMACULADA PARQUE DE LOS REYES SAN PEDRO VIUDA DE CADENAS LA GUIANA	LEÓN LEÓN LEÓN LEÓN PONFERRADA	LEÓN
APENINOS MIGUEL DE UNAMUNO PAN Y GUINDAS VIRGEN DE CARMEN	GUARDO PALENCIA PALENCIA PALENCIA	PALENCIA
SAN FRANCISCO DE ASÍS LAZARILLO DE TORMES SAN BERNARDO VIRGEN DE LA VEGA	BEJAR SALAMANCA SALAMANCA SALAMANCA	SALAMANCA
NTRA. SRA. DE LA FUENCISLA	SEGOVIA	SEGOVIA
VIRGEN DEL ESPINO EL TRÉBOL VIRGEN DEL MIRÓN	SORIA SORIA SORIA	SORIA
ALBORADA PETER PAN AMANECER LA CIGÜEÑA	OLMEDO TORDESILLAS VALLADOLID VALLADOLID	VALLADOLID
VIRGEN DEL CANTO LA VEGUILLA NTRA.SRA. DE LA CONCHA	TORO BENAVENTE ZAMORA	ZAMORA